



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL COSTA RICA III |
| DEMANDADO: | MARIA ANGELICA JOJOA VILLARRAGA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120060032600 |

Ingresa el expediente con solicitud de entrega de dineros, presentado por la demandada e igualmente con oficio proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá informando sobre la conversión de títulos judiciales a favor del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 06 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MARÍA DELFINA DELGADO PACHON |
| DEMANDADO: | JULIO ALBERTO FONSECA |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20100045900 |

Ingresan las diligencias con informe que indica que fue solicitado oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía Cundinamarca, para que informe el estado actual del proceso con radicado SHC UR 27 e informe si se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Juzgado.

Se memoria que, obra a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares, oficio 2294-2020 mediante el cual el secretario de hacienda de esta municipalidad informa que no se acató lo ordenado en oficios 2765 de fecha 26 de noviembre de 2018, toda vez que se refundió la comunicación antes enunciada.

Así las cosas, este despacho mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020 ordenó remitir el oficio 2765 expedido por la secretaria de este Estrado, junto con la constancia de envió; orden que se comunicó mediante oficio 037 de 20 de enero de 2021 radicado mediante correo electrónico el pasado 22 de enero de la misma anualidad y que a la fecha no obra contestación por parte de la entidad oficiada en el presente expediente, por lo anterior, se requerirá a la Secretaría de Hacienda de este municipio para que de contestación a los oficios 2726 y 037.

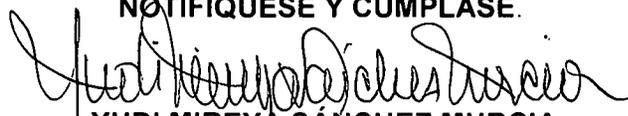
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Requerir** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días informe con destino a este proceso, el tramite de los oficios 2765 de fecha 26 de noviembre de 2018 y 037 de 20 de enero de 2021 junto con la constancia de radicación y/o envió.

1.1 **Advertir** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envió. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

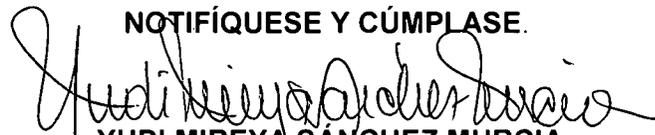
| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | INVERSIONES TASK LTDA |
| DEMANDADO: | PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120170020200 |

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Agregar al expediente, el oficio No. 2923 de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se comunica, el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso con radicado 2017-00545, el anterior se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | LEIDY YANIRA DIAZ ANZOLA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120180042900 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por Bancolombia S.A. en favor de Reintegra S.A.S., la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

De otro lado, se agregará sin trámite al expediente la documental obrante a folios 141 a 167, toda vez que se trata de cesión de crédito y la misma será resuelta en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

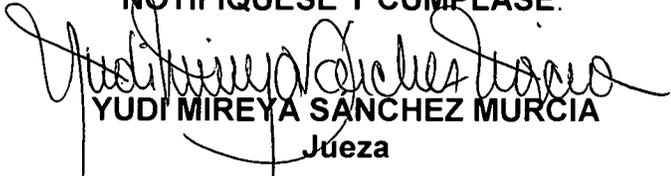
Resuelve:

Primero. Aceptar la cesión de crédito que Bancolombia S.A. en favor de Reintegra S.A.S., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente (Fol. 129 a 140).

Segundo. Notificar a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

Tercero. Agregar sin trámite, la cesión de crédito obrante a folios 141 a 167, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | LEONARDO FABIO RODRIGUEZ ESCOVAR |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120180061300 |

Respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado demandante obrante a Fol. 115 del cuaderno principal, este despacho requerirá a dicho profesional para que dé cumplimiento al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de la documental obrante a folios 123 a 132, el despacho la agregará sin trame a las presentes diligencias y ordenará estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de enero de la presente anualidad.

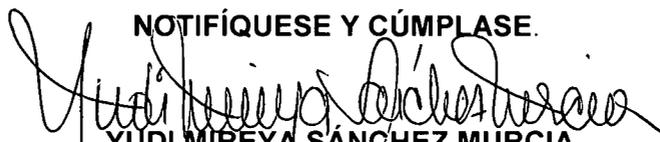
Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada, esta deberá allegar copia de la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo. Agregar sin tramite la documental obrante a folios 123 a 132 y, en consecuencia, ordenar al memorialista estar a lo resuelto el proveído arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | SOLUSOFT S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120180064400 |

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia al poder por parte del abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la renuncia al poder por parte del abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FELIPE SEPÚLVEDA OVIEDO |
| DEMANDADO: | ALEXANDER BUITRAGO VEGA Y OTROS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120180075600 |

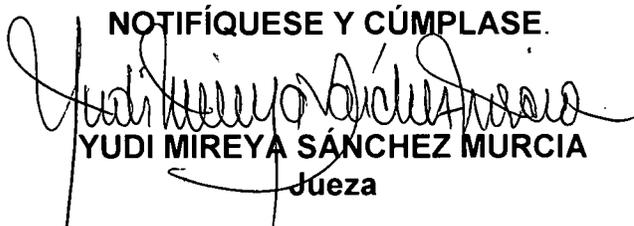
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada, esta deberá allegar copia de la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo. Agregar al expediente, el despacho comisorio No. 068 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal De Bogotá D.C., sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | HCP CONSTRUCCIONES S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120180078300 |

Ingresa las diligencias al despacho con, escrito de sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte demandada, en el cual sustituye el mandato a la sociedad Apriori Legal S.A.S. aparentemente Representada Legalmente por la abogada Paula Andrea Franco Cardona, no obstante, el despacho observa que la documental no está aceptada por esta última profesional.

Así las cosas y en el mismo orden, no se tiene certificación de existencia y representación legal de dicha sociedad, por lo que este despacho se abstendrá de reconocer personería procesal y se requerirá a la pasiva para que allegue dicha documental y proceda con la presentación del escrito en debida forma, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por las entidades, Banco BBVA Colombia S.A. (Fol. 87-89 C1) y Banco de Bogotá S.A. (Fol. 56-57 C2), lo anterior para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Requerir a la apoderada demandante para que allegue en debida forma el escrito de sustitución de poder, esto es, suscrito por la profesional a quien se está sustituyendo el mandato.

Segundo. Requerir a la apoderada demandada para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a quien sustituye poder.

Tercero. Abstenerse de reconocer personería procesal, dado que, no se tiene la certificación de la persona jurídica que asume la representación judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Cuarto. Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por las entidades Banco BBVA Colombia S.A. (Fol. 87-89 C1) y Banco de Bogotá S.A. (Fol. 56-57 C2), lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BBVA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | ALFONSO LIBARDO OSPINA BORDA Y OTROS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120190014000 |

Ingresa el expediente con informe la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$6.800.000 |
| PÓLIZA | \$0 |
| NOTIFICACIONES | \$116.443 |
| INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR | \$0 |
| TOTAL | \$6.916.443 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA P.H. |
| DEMANDADO: | JUAN MANUEL GACHARNA LOPEZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120190036100 |

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Reconocer personería a la abogada Fabiola Urrea Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.008, portadora de la tarjeta profesional No. 104.499 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO PICHINCHA S.A. |
| DEMANDADO: | GLADYS ROCIO ROBLES OVIEDO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120190036200 |

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que se hayan presentado observaciones por la parte ejecutada y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C.G.P.

Resuelve:

Aprobar el avalúo del inmueble presentado por la parte actora, en la suma de \$107.213.638.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MARÍA CASTRO ROJAS |
| DEMANDADO: | NEBARDO SALAMANCA CELY Y OTROS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120200015100 |

Ingresa el expediente con escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegado por la apoderada judicial de la activa, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2021, se tendrá por notificado por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del causante Efraín Joya quienes dentro del término estipulado en el artículo 159 del C.G.P., no comparecieron ante esta judicatura.

Para continuar con el trámite correspondiente se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Tener por notificado por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del causante Efraín Joya quienes dentro del término estipulado en el artículo 159 del C.G.P., guardaron silencio.

Segundo. Fijar el lunes trece (13) de marzo de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibídem*.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-151 señala fecha

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2e83877357761ade3f677a01361b835bcfd87869241ec33a74aaae1ab98a6**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | | | |
|--------------------------|------------------------------------|-----------------|-------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL | RESPONSABILIDAD | CIVIL |
| | CONTRACTUAL | | |
| DEMANDANTE: | ESTEFANIA GIRONZA CONTRERAS | | |
| DEMANDADO: | CARMEN ELISA GONZALEZ DE RODRIGUEZ | | |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120200020500 | | |

Ingresa el expediente para proveer sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

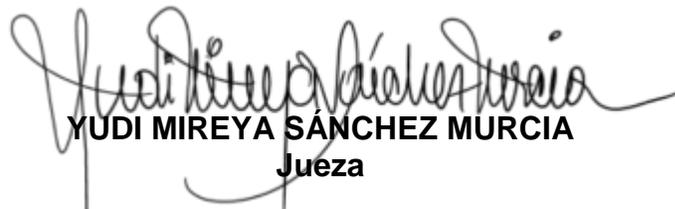
Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de 10 de noviembre de 2022 se ordenó el archivo del presente proceso, de tal suerte que resulta procedente levantar la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado en el presente asunto, en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505c6d9734faf4daea3cf81701f81cd6b7c0f0d767acfccbf1f4aa319c913c4d**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | ALEXANDER CARVAJAL PRIETO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210012200 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 03 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Alexander Carvajal Prieto, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

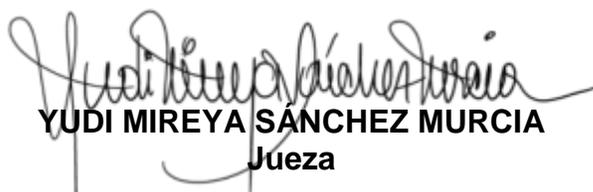
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$2.086.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-0122 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd970ef46b794e9b5abe501245ceaaa97ef0366f51a9861f0d46d9faaa54a2b5**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | NILSON RICARDO TORRES CASTRO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210013400 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por medio del memorial antes mencionado, se solicitó la terminación del proceso por pago total, solicitud que fue aceptada en esta misma providencia, razón por la cual no habrá lugar a dar pronunciamiento a la nulidad interpuesta por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Sin lugar a tramitar la nulidad formulada por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Bancolombia S.A. y en contra de Nilson Ricardo Torre Castro.

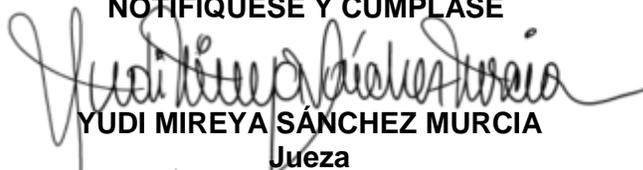
Tercero. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Quinto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
 Secretaria

2021-0134 TERMINA PAGO TOTAL

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d64a52af4b052e5ec675ca3e1fd6248e01e8cb60c1c2e10cc166d44060976**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | HOME GALLERY SAS |
| DEMANDADO: | PRODUCTION AND LIFTING SERVICES P&LS SAS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210028200 |

Ingresa el expediente con trámite de notificación de la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, allegada por la apoderada judicial de la activa, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 2 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Home Gallery S.A.S. y en contra de Production And Lifting Services P&LS S.A.S., quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

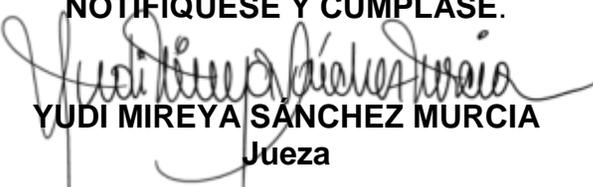
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$550.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-282 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32117daf1f5b55dd053c4fc69f001054d182269a2878588d81c7ad1d719e**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL LINDARAJA DE CHÍA P.H. |
| DEMANDADO: | JHON JAIRO ALAYON FAJARDO Y OTRA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210045800 |

Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada judicial de la actora en coadyuvancia de la pasiva.

Verificado la solicitud de suspensión, encuentra el despacho que la solicitud de suspensión tenía como fecha de suspensión hasta el día 30 de enero de 2023, fecha inferior a la actual, motivo por el cual se requerirá a las partes para que informen si el acuerdo del que hacen mención en la solicitud de suspensión fue cumplido o postergado, lo anterior en aras de determinar si se procede con la suspensión del proceso, su terminación o continuación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días informen si se dio cumplimiento al acuerdo pactado y en consecuencia manifiesten si con ello se da continuidad al proceso, se suspende o se solicita la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4587c5b9f4e4c735fb1b55404a5dcec7756f8ffc78f19cd7be85d7dc4f396ec2**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ZORAIDA MUÑOZ DÍAZ Y OTRO |
| DEMANDADO: | GENFREE YOVANA CASALLAS Y OTRA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210049600 |

Ingresa el expediente con trámite de notificación de la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, allegada por la apoderada judicial de la activa, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Antecedentes Procesales

Por auto del 13 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Zoraida Muños Díaz y Julián Díaz Moncada y en contra de Genfree Yovana Casallas Sanmiguel y Martha Isabel Villamizar Noguera, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

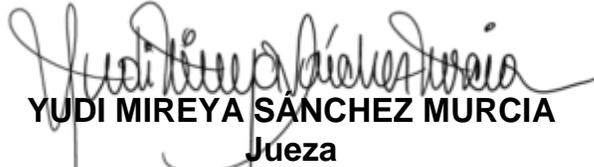
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.081.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b80b3159365fd400d93e17ce69902f24c3769e23ed39034887e1f24c94a6a0**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | LUISA FERNANDA ADAMES |
| DEMANDADO: | BRYAN RICARDO MORA SOLER |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210054700 |

Ingresa el expediente con Trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 del CGP., allegada por el apoderado judicial de la activa.

Por otro lado, encontrándose el proceso al despacho se allego solicitud de medidas cautelares, la cuales ya fueron decretados dentro del presente proceso, por lo que se tendrán que estar a lo dispuesto en auto de 10 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

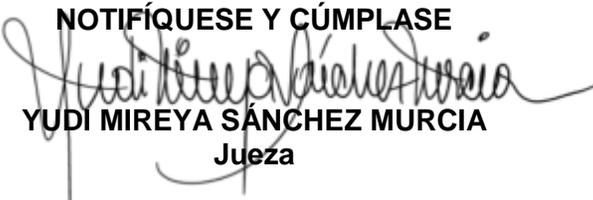
Resuelve:

Primero. Agregar al expediente las diligencias de notificación personal de las demandadas debidamente diligenciadas, para los fines legales pertinentes.

Segundo. Instar a la parte actora, a fin de que proceda con la gestión de notificación por aviso Art 292 del C.G.P.

Tercero. Estar a lo resuelto en auto del 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d688ecd38ef392b10c58377da66e9566209450864206c15f04ca40a3081bda80**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO SANTA ANA DE CHIA |
| DEMANDADO: | CARMEN CECILIA ARISTIZABAL SALAZAR |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210064400 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 17 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Conjunto Santa Ana De Chía y en contra de Carmen Cecilia Aristizábal Salazar y Raúl Ernesto Vargas Flórez, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$276.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de BBVA (archivo 12), Banco

Credifinanciera (archivo 13), Banco Caja Social (Archivo 15), Citibank (Archivo 16), Banco de Occidente (Archivo 17), Davivienda (Archivo 18), Banco Pichincha (Archivo 19), Citibank (archivo 20), Banco Agrario de Colombia (archivo 21), Bancoomeva (archivo 22), Banco Av Villas (archivo 24), Banco Popular (archivo 25), Bancolombia (archivo 28), Banco de Occidente (archivo 29), Banco Finandina (archivo 31), Banco de Bogotá (archivo 34) Banco Caja Social (archivo 35), Banco Falabella (archivo 37), Scotiabank (archivo 38), y Banco W S.A. (archivo 39) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e97f6305f2ffc91633b839f9cd2bd2227436be243f65b59010de51f89738a**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO FINANDINA S.A. |
| DEMANDADO: | GIOVANNY PASINGA CERON |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210066500 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 13 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de Giovanni Pasinga Cerón, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.012.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco Caja Social (archivo 06), Banco de Occidente (archivo 07), Davivienda (Archivo 08), BBVA (Archivo 09),

Banco Agrario de Colombia (Archivo 10), Bancolombia (Archivo 11), Banco Popular (Archivo 12), y Banco AV Villas (archivo 13) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f68212f7387d2bc52f57753997dcd45eba85faaa06678a68ca07a05814356**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO: | DIEGO ANDRÉS MORALES RAMÍREZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210073900 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Banco de Bogotá y en contra de Diego Andrés Morales Ramírez, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

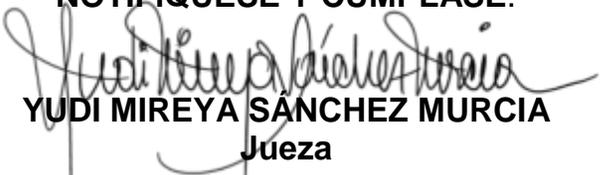
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$3.531.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-739 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5431794e131def2ca8cc40528bf4894282f6f95efee8a5d7c5559d4bddac97**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL S. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO |
| DEMANDADO: | COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220015000 |

Ingresan las diligencias con trámite de la notificación personal de la pasiva, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, dentro del término de qué trata el artículo 317 del CGP., fijado en auto anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Memora el juzgado que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, referido atrás, se agregaron las diligencias de notificación personal allegadas por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y se le requirió para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notificara personalmente a la demandada COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA.

No obstante, la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado, pues se limitó a remitir la misma notificación que realizó el día 18 de julio de 2022, sin dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior se le requerirá por última vez para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 18 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Requerir a la parte demandante para que, cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 18 de julio de 2022. Por secretaría proceda con la contabilización del término otorgado en la providencia antes mencionada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f845f59831279434e59b7e3bcab75e38b1341a7c19ab769955780b5f7db7a77**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO: | YESID LEANDRO IBAGUE COTRINO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220039000 |

En escrito obrante a folio 48 del cuaderno principal, la parte actora solicitó tener en cuenta nueva dirección para efectuar notificaciones del demandado, petición que será despachada favorablemente.

Por otro lado, encontrándose el proceso al despacho la parte actora allegó memorial aportando las diligencias de notificación personal.

Así las cosas, se tendrán por notificado por aviso al demandado Yesid Leandro Ibagué Cotrino.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primera. Tener como dirección electrónica para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 186 del cuaderno principal.

Segundo. Tener como notificado por aviso al demandado Yesid Leandro Ibagué Cotrino conforme a lo expuesto.

Tercero. Por Secretaría contabilícense los términos para el ejercicio de la contradicción y defensa del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076f396aac0031af78ac6c6ad615baa1ef919bd685511165c7f763a2cf63ad8e**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO: | RAMIRO VANEGAS RINCÓN |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220045800 |

Ingresa el expediente con trámite de notificación de la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, allegada por la apoderada judicial de la activa, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A. y en contra Ramiro Vanegas Rincón, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.756.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-458 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb2ef0c3b9af863ae312ab0b57d198d2e4b7cfd02b0b2e63ab0dfee6bf93081**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FINANCIERA COMULTRASAN |
| DEMANDADO: | JAIME ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220047900 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Financiera Comultrasan y en contra de Jaime Alberto López Cárdenas, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

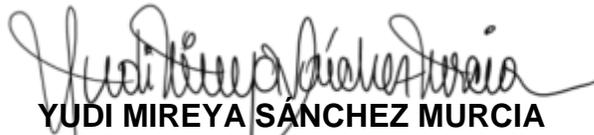
Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$610.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco de Bogotá (archivo 08), Banco W S.A (archivo 09), Banco de Occidente (Archivo 10), Banco Pichincha

(Archivo 11), Banco Caja Social (Archivo 12), Banco Falabella (Archivo 13), Bancolombia (archivo 14), Davivienda (archivo 15), Scotiabank (archivo 16), Banco Finandina (archivo 18) y Banco Itaú (archivo 20) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-479 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce6d132c1daebd465c0f39127ea04fa7afd3327194648a28e98a75ee3ace869**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 |
| DEMANDANTE: | FABIO FERNANDO SUÁREZ BULLA |
| DEMANDADO: | PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220051300 |

Ingresa el expediente de oficio a fin de corregir el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de Litis en el auto anterior.

Revisado el numeral 1 del auto de fecha 03 de noviembre de 2022 se advierte en efecto, un error de digitación que se efectuará en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Corregir** el ordinal primero del auto de 03 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera: *“Primero. Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía Municipal de Chía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y la Personería Municipal de Chía, para que en el término de 15 días hábiles informen si el inmueble ubicado en la Vereda Bojacá, Municipio de Chía (Cundinamarca), Sector “El Bosque”, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50N489521** de la ORIP de Bogotá Zona Norte, se encuentra o no en las circunstancias señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, en lo que a cada una de dichas entidades compete”*.
- 2.** Por Secretaria elabórense los oficios correspondientes y déjense a disposición de la demandante para su gestión. Asígnese la cita respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f781647f3be3c6150acfb3781486c01d5593c63559b09e11ea557be12b534d**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO: | JAIRO ANDRÉS RIVERA BAUTISTA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220052200 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 24 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de Jairo Andrés Rivera Bautista, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

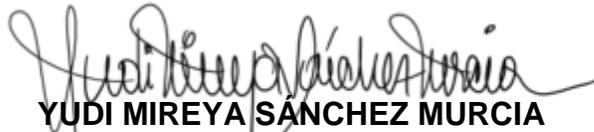
Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.604.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco de Bogotá (archivo 07), BBVA (archivo 08), Banco Falabella (Archivo 09), Scotiabank (Archivo 10),

Bancolombia (Archivo 11), Banco Caja Social (Archivo 12), y Davivienda (Archivo 13), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d25763839c5c8cc3f932470b00407486137ffe43450feab91346bb78f9c7987**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| DEMANDANTE: | JACQUELINE FLÓREZ HUERFANO |
| DEMANDADO: | JORGE HUMBERTO SANJINES PELLEGRINI |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220052400 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación de demanda presentada en términos.

En efecto, una vez subsanas las falencias advertidas y al haberse constatado de los demás requisitos de admisión previstos por los artículos 82, 83, 89, 384 y 391 del Código General del Proceso, la demanda será admitida ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

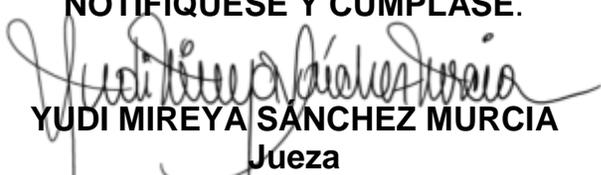
Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de tenencia, instaurada por Jacqueline Flórez Huérfano, en contra de Jorge Humberto Sanjines Pellegrini y Nelson Andrés Sanjines Duarte

Segundo. De la demanda se ordena **correr** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

2022-524 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c355786e91fa57b796bbb9343a045304d8f5fac769af22f89dc3f257a6cb1b5a**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE |
| DEMANDANTE: | INVERSIÓN HIPOTECARIA SAS |
| DEMANDADO: | MABEL LUCIA JOSEFINA MORALES CUESTA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220052800 |

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que la demanda de restitución de inmueble arrendado cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Sociedad Inversión Hipotecara S.A.S. en contra de Mabel Lucia Josefina Morales Cuesta.

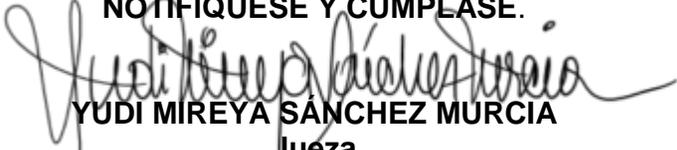
Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., y ss.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

2022-528 admite demanda

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89028a4fc87f06d4e2ad38c0802dd65fd4413ec6175f9344291519a1d028266**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE: | UNIFIANZA |
| DEMANDADO: | CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLÉN |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220053400 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Librar** mandamiento de pago en favor de UNIFIANZA S.A. y en contra de Carlos Eduardo Quintero Ballen por los siguientes conceptos:

- a) Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, los cuales se discriminan así:

| Canon de Arrendamiento | Vencimiento |
|------------------------|--------------|
| \$ 43,334 | 1/10/2020 |
| \$ 6,817,816 | 1/11/2020 |
| \$ 6,817,816 | 1/12/2020 |
| \$ 12,272,069 | 1/1/2021 |
| \$ 12,272,069 | 1/2/2021 |
| \$ 38,223,104 | TOTAL |

- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas adeudadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

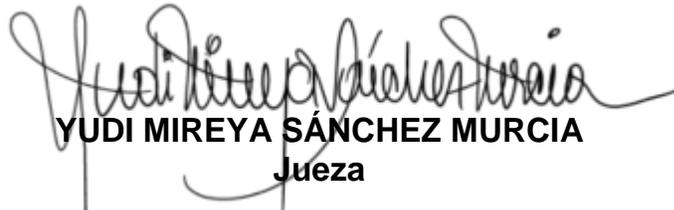
Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

Quinto: **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. El decreto de medidas cautelares será ordenado en auto independiente.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1631a71276708cb928cbeab25c15335c4f79ee77e51314d30cd7ddf98804cb**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | MONITORIO |
| DEMANDANTE: | GIOVANY ANDRES MAHECHA |
| DEMANDADO: | NESTOR GUILLERMO CHÁVEZ VARGAS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220053900 |

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82, 89, 420 y demás normas concordantes del C.G.P., se procederá a su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Requerir a Néstor Guillermo Chávez Vargas para que en el término de 10 días pague a favor de Giovany Andrés Mahecha Moreno la suma de \$11.649.739,00 m/cte., o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado. La notificación personal de este auto se efectuará en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.,

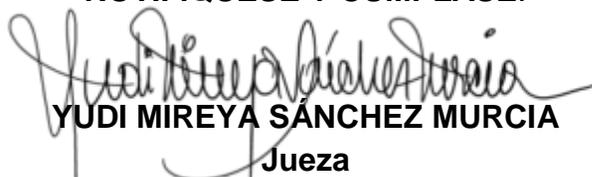
Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso monitorio previsto por los artículos 419 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Reconocer al abogado William Duque Guerrero identificado con cédula de ciudadanía 79.656.522 y portador de la tarjeta profesional 318.161 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo: Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2022-539 auto admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e3f83628243613322fe0552303444b673776cc9792e5b66f7db64da071dde**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MIGUEL ANTONIO BAUTISTA FORERO |
| DEMANDADO: | TF CARGO S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220054800 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Encontrándose dentro del término la parte actora allegó escrito de subsanación, no obstante, el mismo no cumple con lo solicitado en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, nótese que en el escrito allegado remite copia del historial de correos enviados a la dirección electrónica contabilidadmiguelbautista@gmail.com, no obstante en el mismo no se evidencia el envío de las facturas, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6341294bffa8d395741a4fcf0e40ee46e31c228fcf0cd67c53a176f287ed028**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FINANCIERA COMULTRASAN |
| DEMANDADO: | NATALY SOLANO AGUIRRE |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220055300 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 10 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de Nataly Solano Aguirre y María Camila Rodríguez Garzón, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$2.680.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Scotiabank (archivo 0014) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab9847097f3fd1aef2019e1e7b497c68cf018aa8d1bb6f121415a66635962c**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MARTHA EDITH RODRÍGUEZ LEÓN |
| DEMANDADO: | MAURICIO PIRACHICÁN PINZÓN |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220064400 |

Ingresa al Despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- a. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fe80e54f371122692585ec0dab8944f486e14412c9bab5784409b25afe922a**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA |
| DEMANDADO: | DAVIVIENDA S.A. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069200 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

a. \$10.691.257 por concepto de cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero de 2021 a octubre de 2022, por los valores que a continuación se indica:

| Mes | Año | Valor cuota de Administración |
|----------------------------|------|-------------------------------|
| Enero | 2021 | \$ 391.500 |
| Febrero | 2021 | \$ 391.500 |
| Marzo | 2021 | \$ 391.500 |
| Abril | 2021 | \$ 391.500 |
| Mayo | 2021 | \$ 391.500 |
| Junio | 2021 | \$ 391.500 |
| Julio | 2021 | \$ 391.500 |
| Agosto | 2021 | \$ 391.500 |
| Septiembre | 2021 | \$ 391.500 |
| Octubre | 2021 | \$ 391.500 |
| Noviembre | 2021 | \$ 391.500 |
| Diciembre | 2021 | \$ 391.500 |
| Enero | 2022 | \$ 391.500 |
| Febrero | 2022 | \$ 391.500 |
| Marzo | 2022 | \$ 391.500 |
| Abril | 2022 | \$ 431.000 |
| Mayo | 2022 | \$ 431.000 |
| Junio | 2022 | \$ 431.000 |
| Julio | 2022 | \$ 431.000 |
| Agosto | 2022 | \$ 431.000 |
| Septiembre | 2022 | \$ 431.000 |
| Octubre | 2022 | \$ 431.000 |
| Retroactivo | 2022 | \$ 118.500 |
| Cuota Extraordinaria Mayo | 2022 | \$ 564.345 |
| Cuota Extraordinaria Junio | 2022 | \$ 320.304 |
| Cuota Extraordinaria Julio | 2022 | \$ 320.304 |

| | | |
|--------------------------------------|------|----------------------|
| Cuota Extraordinaria Agosto | 2022 | \$ 320.304 |
| Uso Parqueadero Adicional Septiembre | 2022 | \$ 158.000 |
| TOTAL | | \$ 10.691.257 |

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Carlos Eduardo Moya Becerra identificado con cédula de ciudadanía 1.076.652.736 y portador de la tarjeta profesional No. 326.589 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
 CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-692 libra mandamiento

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639905a4b882286565c5988432778dcc7667446c252ed50d397d3e5c3844b72**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL SUMARIO |
| DEMANDANTE: | ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA |
| DEMANDADO: | CLARA ROSALBA HERNANDEZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069300 |

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- No se acumularon las pretensiones en debida forma teniendo en cuenta que las pretensiones QUINTA y SEXTA no se pueden tramitar por el mismo procedimiento de la restitución de inmueble, y por tanto, no concurren los requisitos contemplados en el artículo 88 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

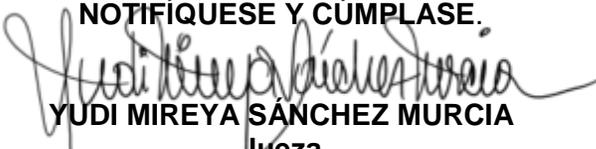
Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta i01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654eb6432bae506945b28d384e226594b1401c4edb4027cdd6a40942c83b2ecc**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE: | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO: | NORMA CONSTANZA NUÑEZ BOHORQUEZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069600 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Librar** mandamiento de pago en favor de Banco Comercial AV Villas S.A. y en contra de Norma Constanza Núñez Bohórquez por los siguientes conceptos con base en el pagaré 1577354:

a) Por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

| EXIGIBLE | | |
|--------------|------------------|----------------------------|
| EXIGIBLE | VALOR UVR | VALOR PESOS 09/NOV/2022 |
| 2/05/2022 | 1368,9989 | \$ 438.391,11 |
| 2/06/2022 | 1382,3915 | \$ 442.679,78 |
| 2/07/2022 | 1395,9449 | \$ 447.019,93 |
| 2/08/2022 | 1409,6107 | \$ 451.396,12 |
| 2/09/2022 | 1423,4052 | \$ 455.813,49 |
| 2/10/2022 | 1437,3283 | \$ 460.272,06 |
| 2/11/2022 | 1451,4122 | \$ 464.782,10 |
| TOTAL | 9869,0917 | \$ 3.160.354,59 |

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.40% efectivo anual sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre cada una de las cuotas adeudadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la obligación.

c) 351321.5149 UVR que para el día 09 de noviembre de 2022 corresponden a \$112.502.810,00 por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora; más intereses moratorios contados desde el 09 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 12.40% efectivo anual, sin exceder la máxima legal conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

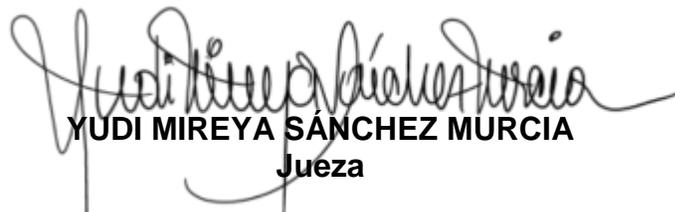
Quinto: Reconocer a la abogada Esmeralda Pardo Corredor identificada con cédula de ciudadanía 51.775.463 y portadora de la tarjeta profesional 79.450 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

2022-696 libra mandamiento de pago

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8451ec4961db2137abf666490d973b6e8cd67d365a644dcbd85dfe31c0d75d8**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOFINACRÉDITO |
| DEMANDADO: | MARÍA HILDA GORDO MUÑOZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069700 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de COOFINACRÉDITO y en contra de María Hilda Gordo Muñoz y Luis Alberto Linares Arevalo por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 002510.

- a) \$2.292.768 por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

| EXIGIBLE | VALOR |
|--------------|---------------------|
| 30/05/2013 | \$ 143.298 |
| 30/06/2013 | \$ 143.298 |
| 30/07/2013 | \$ 143.298 |
| 30/08/2013 | \$ 143.298 |
| 30/09/2013 | \$ 143.298 |
| 30/10/2013 | \$ 143.298 |
| 30/11/2013 | \$ 143.298 |
| 30/12/2013 | \$ 143.298 |
| 30/01/2014 | \$ 143.298 |
| 28/02/2014 | \$ 143.298 |
| 30/03/2014 | \$ 143.298 |
| 30/04/2014 | \$ 143.298 |
| 30/05/2014 | \$ 143.298 |
| 30/06/2014 | \$ 143.298 |
| 30/07/2014 | \$ 143.298 |
| 30/08/2014 | \$ 143.298 |
| TOTAL | \$ 2.292.768 |

- b) Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o de la forma que señala el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

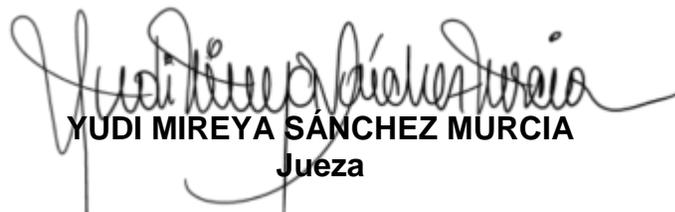
Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf92ead24ea2d60a13081bc86b617c41fbb10810cd55251fe542d77ee9d16c**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOFINACRÉDITO |
| DEMANDADO: | JESÚS ALBERTO VIDAL ROATAN |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069800 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de COOFINACRÉDITO y en contra de Jesús Alberto Vidal Roatan por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 003567.

- a) \$1.429.714 por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

| EXIGIBLE | VALOR |
|--------------|---------------------|
| 30/09/2018 | \$ 109.978 |
| 30/10/2018 | \$ 109.978 |
| 30/11/2018 | \$ 109.978 |
| 30/12/2018 | \$ 109.978 |
| 30/01/2019 | \$ 109.978 |
| 28/02/2019 | \$ 109.978 |
| 30/03/2019 | \$ 109.978 |
| 30/04/2019 | \$ 109.978 |
| 30/05/2019 | \$ 109.978 |
| 30/06/2019 | \$ 109.978 |
| 30/07/2019 | \$ 109.978 |
| 30/08/2019 | \$ 109.978 |
| 30/09/2019 | \$ 109.978 |
| TOTAL | \$ 1.429.714 |

- b) Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e542038e75cf6dbcaee2abbee7bb496720b5b5478dcf7f6212e7187add80a057**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL REST. TENENCIA DISTINTO ARRENDAMI |
| DEMANDANTE: | ROSA ELENA GAITÁN GALVIS |
| DEMANDADO: | CARMEN TULIA GAITÁN GALVIS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220069900 |

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 385 del C.G.P., en los procesos de restitución de tenencia, se deberá acompañar prueba documental del contrato de comodato suscrito entre las partes, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, documental que no fue aportada, por lo que se requerirá a la parte actora para que allegue el citado documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002bab8c42aac5a6c85cbadf9850be38012f5b4ca87a1e70613522623cbc9ab9**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DE LOS GERANIOS PH. |
| DEMANDADO: | ELVIA CONSUELO PATIÑO SEGURA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220070200 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Conjunto Residencial El Rincón De Los Geranios PH. y en contra de Elvia Consuelo Patiño Segura por las siguientes sumas de dinero:

a. \$21.338.000 por concepto de cuotas de administración comprendidas entre los meses de julio de 2017 a octubre de 2022, por los valores que a continuación se indica:

| Mes | Año | Valor cuota de Administración |
|------------|------|-------------------------------|
| Julio | 2017 | \$ 309,000 |
| Agosto | 2017 | \$ 309,000 |
| Septiembre | 2017 | \$ 309,000 |
| Octubre | 2017 | \$ 309,000 |
| Noviembre | 2017 | \$ 309,000 |
| Diciembre | 2017 | \$ 309,000 |
| Enero | 2018 | \$ 309,000 |
| Febrero | 2018 | \$ 309,000 |
| Marzo | 2018 | \$ 309,000 |
| Abril | 2018 | \$ 327,000 |
| Mayo | 2018 | \$ 327,000 |
| Junio | 2018 | \$ 327,000 |
| Julio | 2018 | \$ 327,000 |
| Agosto | 2018 | \$ 327,000 |
| Septiembre | 2018 | \$ 327,000 |
| Octubre | 2018 | \$ 327,000 |
| Noviembre | 2018 | \$ 327,000 |
| Diciembre | 2018 | \$ 327,000 |
| Enero | 2019 | \$ 327,000 |
| Febrero | 2019 | \$ 327,000 |
| Marzo | 2019 | \$ 327,000 |
| Abril | 2019 | \$ 327,000 |
| Mayo | 2019 | \$ 337,000 |
| Junio | 2019 | \$ 337,000 |

| | | |
|--------------|------|----------------------|
| Julio | 2019 | \$ 337,000 |
| Agosto | 2019 | \$ 337,000 |
| Septiembre | 2019 | \$ 337,000 |
| Octubre | 2019 | \$ 337,000 |
| Noviembre | 2019 | \$ 337,000 |
| Diciembre | 2019 | \$ 337,000 |
| Enero | 2020 | \$ 337,000 |
| Febrero | 2020 | \$ 337,000 |
| Marzo | 2020 | \$ 337,000 |
| Abril | 2020 | \$ 337,000 |
| Mayo | 2020 | \$ 337,000 |
| Junio | 2020 | \$ 337,000 |
| Julio | 2020 | \$ 337,000 |
| Agosto | 2020 | \$ 337,000 |
| Septiembre | 2020 | \$ 337,000 |
| Octubre | 2020 | \$ 337,000 |
| Noviembre | 2020 | \$ 337,000 |
| Diciembre | 2020 | \$ 337,000 |
| Enero | 2021 | \$ 337,000 |
| Febrero | 2021 | \$ 337,000 |
| Marzo | 2021 | \$ 337,000 |
| Abril | 2021 | \$ 337,000 |
| Mayo | 2021 | \$ 337,000 |
| Junio | 2021 | \$ 337,000 |
| Julio | 2021 | \$ 337,000 |
| Agosto | 2021 | \$ 337,000 |
| Septiembre | 2021 | \$ 337,000 |
| Octubre | 2021 | \$ 337,000 |
| Noviembre | 2021 | \$ 337,000 |
| Diciembre | 2021 | \$ 337,000 |
| Enero | 2022 | \$ 337,000 |
| Febrero | 2022 | \$ 337,000 |
| Marzo | 2022 | \$ 356,000 |
| Abril | 2022 | \$ 356,000 |
| Mayo | 2022 | \$ 356,000 |
| Junio | 2022 | \$ 356,000 |
| Julio | 2022 | \$ 356,000 |
| Agosto | 2022 | \$ 356,000 |
| Septiembre | 2022 | \$ 356,000 |
| Octubre | 2022 | \$ 356,000 |
| TOTAL | | \$ 21,338,000 |

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

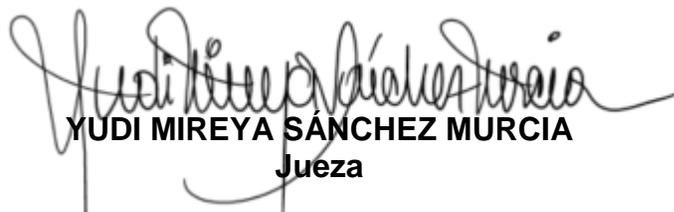
Quinto. **Reconocer** a la abogada Marcela Ramos Cardenas identificada con cédula de ciudadanía 52.539.761 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.450 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319abc0bf344880ba4bc981a72bbe6fba9d4529a807b99e7290b99240865dac**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | RV INMOBILIARIA SA |
| DEMANDADO: | ALBA CAROLINA CHINOME RANGEL |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220070300 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de Carla Juliana Navas Rodríguez y Alba Carolina Chinome Rangel por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.258.854 por concepto de meses de cánones de arrendamiento comprendidos entre octubre de 2020 a noviembre de 2020, discriminados de la siguiente manera:

| Mes Fecha de Exigibilidad | Valor Canon de Arrendamiento |
|---------------------------|------------------------------|
| oct-20 | \$ 1,129,427 |
| nov-20 | \$ 1,129,427 |
| TOTAL | \$ 2,258,854 |

2. \$2.258.854 por concepto de cláusula penal pactada entre las partes.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso

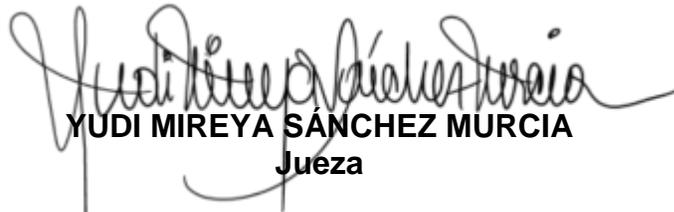
irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. Reconocer al abogado Juan José Serrano Calderón identificado con cédula de ciudadanía 91.519.385 y portador de la tarjeta profesional 163.873 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea7ed19aa4db126c161ffda30160675a0aa512c2501212df0f8d52316e822cb**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | RV INMOBILIARIA SA |
| DEMANDADO: | CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220070400 |

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será inadmitida con base en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al convocado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos, lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Reconocer al abogado Juan José Serrano Calderón identificado con cédula de ciudadanía 91.519.385 y portador de la tarjeta profesional 163.873 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977939dc87c036be1391480c373e90cecbcaf690a4e5853cc0ae3455e45eb59**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998 |
| DEMANDANTE: | NOHEMY MORENO DE ANTOLINEZ |
| DEMANDADO: | ZUNILDA PLAZA DE SILVA |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220079300 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación elevada por la parte actora, aduciendo que el 02 de febrero de 2023 se realizó la entrega formal del inmueble, lo cual se certifica con el acta de entrega, proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOJURIDICA CHIA.

Como quiera que se dio cumplimiento al objeto de las presentes diligencias, se accederá a lo pedido, ordenando su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de entrega de bien arrendado de que trata el artículo 69 de la ley 446 de 1998 promovido por Nohemy Moreno de Antolínez contra Zunilda Plaza Silva y Juan Carlos Plaza Silva.

Segundo. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb675ca9b7db668b6986025254db71d43b26a26cc9d6398ac7ba279fb5ff3500**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE |
| DEMANDANTE: | RV INMOBILIARIA SA |
| DEMANDADO: | FUNDACIÓN VUELVE A TI |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120230001900 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial. Como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por RV INMOBILIARIA S.A en contra de FUNDACION VUELVE A TI.

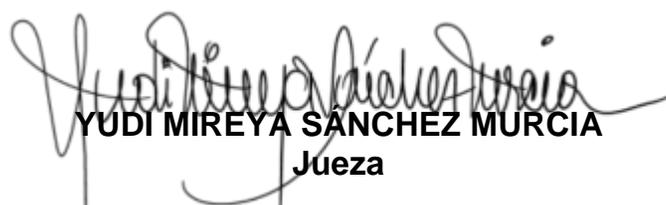
Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Juan José Serrano Calderón identificado con cédula de ciudadanía 91.519.385 y portador de la tarjeta profesional 163.873 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-0019 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9227727de1725999ef891673196a88b3d94d28bc10ba281319d108d97edbf5**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013 |
| DEMANDANTE: | FINESA S.A. |
| DEMANDADO: | CAMILO ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220045300 |

Ingresa el expediente con solicitud de corrección del auto que decretó la terminación la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria, presentada por el apoderado judicial de la actora.

Conforme al informe secretarial procede el despacho a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Corregir el ordinal segundo del auto de 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **FNU-441**. Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y al parqueadero POLSKAR´S S.A.S para lo de su cargo.”, y no como quedó ahí establecido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc1b20f479dfb425f6d8d4db022079bae58aad8c77e0d3b35419328d3803e87**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | DESPACHO COMISORIO |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) |
| DEMANDADO: | ANGEL MARÍA LEAL SARAVA |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120221002200 |

Ingresa el expediente con solicitud de desistimiento de la diligencia comisionada, en tanto, la misma ya había sido realizada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía, presentada por la apoderada judicial de la activa, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aceptar** el desistimiento de la diligencia, presentado por la parte actora.

Segundo. **Archivar** las diligencias de la referencia, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Descárguese de la actividad del juzgado y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Sin lugar a la devolución de anexos dado que fue radicada por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4423b6a7ce17df604b84dc292fe22c20351f0f89ef1b699b9629560b14882f**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DESPACHO COMISORIO |
| DEMANDANTE: | FABIO TORRES GÓMEZ |
| DEMANDADO: | MARGARITA ROSA CARDOZO TORRES |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120221002300 |

Ingresan las diligencias con solicitud de suspender la diligencia comisionada hasta el día 31 de enero de 2023, presentada por el apoderado judicial de la activa.

No obstante, encontrándose el proceso al despacho la parte actora remitió memorial solicitando la terminación del presente despacho comisorio por terminación del proceso por conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Segundo. Descárguese la actuación de la actividad del despacho y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.06** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **17 de febrero de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38b999ffe835bc50d421e2c6a5b5accadf7e41a309fb2821ab507c9bf325f87**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>